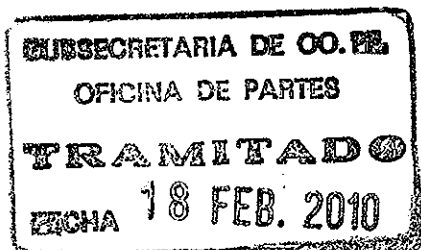


**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS EFECTUADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD N° 5861 EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.285.**

**SANTIAGO, 18 FEB. 2010**

**VISTO:**


La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido fijado mediante el D.F.L. N° 1/19.653, del 13.12.2000; lo dispuesto en la Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el D.F.L. N° 850, de 1997; La ley N° 20.285 de 2008, sobre acceso a la Información Pública, el D.S. N° 13 Segpres de 2009, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.285; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución (E) SOP N° 1238 de fecha 16 de abril de 2009, la Resolución (E) SOP N°1598 de fecha 15 de mayo de 2009. Solicitud N°5861.



**CONSIDERANDO:** Que, se ha recibido en esta Subsecretaría la solicitud N°5861, mediante la cual se requiere conocer correos electrónicos y teléfonos o anexos de todos los funcionarios de este Servicio.

Que, los sitios electrónicos de esta Subsecretaría, como también, los de las diversas Direcciones Nacionales dependientes de este Ministerio, cuentan con la información necesaria para individualizar a todo su personal, conforme a las exigencias legales referida a la transparencia impuesta por la legislación vigente sobre esta materia específica y, de igual forma, acerca de aquella información adicional referida a determinados funcionarios, puede ser requerida a las respectivas OIRS y a los teléfonos de las Mesas de Atención a Público de estas Reparticiones.

Que, en relación a lo solicitado, es dable destacar que de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 20.285, artículo N°21, numeral 2, se califica, entre otros aspectos, como únicas causales de secreto o reserva, cuando una determinada "publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la

  
Juan Alfonso Medina Muñoz  
ASESOR  
SUBSECRETARIO DE OBRAS  
PÚBLICAS

esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

Que, a su vez, la Ley 18.834, Estatuto Administrativo, acerca de las prohibiciones funcionarias previene en su artículo N° 84, “letra g) ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material u información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales”.

Que, la identificación del solicitante, que corresponde al sitio electrónico [www.consortio.cl](http://www.consortio.cl), y de acuerdo a la índole de esa entidad privada y a los términos de la información masiva laboral que ha solicitado, permiten advertir que su uso correspondería al ofrecimiento de bienes, servicios o productos del mercado comercial particular, todo lo cual no respondería a satisfacer la atención de una solicitud relacionada en algún aspecto, con los fines y objetivos institucionales fijados a los Servicios de esta Secretaría de Estado, como también, en cuanto a las responsabilidades de la autoridad administrativa, de velar por el cumplimiento y dedicación exclusiva de sus trabajadores a las tareas propias de la organización durante su jornada laboral.

### RESUELVO (Exento)

SS.OO.PP. N° 750 /

1° DENIÉGASE, la entrega de información relativa a los correos electrónicos y teléfonos o anexos de los funcionarios de la Subsecretaría de Obras Públicas.

2° COMUNÍQUESE, la presente resolución al interesado, Gabinete Sr. Subsecretario de Obras Públicas, Oficina de Informaciones, reclamos y sugerencias, Unidad de Control de Gestión de la Subsecretaría de Obras Públicas.

3° PUBLÍQUESE, la presente resolución en el sitio web del Ministerio de Obras Públicas.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**

Subsecretario de Obras Públicas

RODRIGO WEISNER LAZO

Subsecretario de Obras Públicas  
Subrogante

EFR/ASP  
N° Proceso: 3638749

Juan Alfonso Medina Muñoz  
ASESOR  
SUBSECRETARIO DE OBRAS  
PÚBLICAS